

Secretaría: Informo al señor Juez la notificación y traslado a los codemandados se surtió de la siguiente manera:

ARCHIVO DIGITAL 029.- 22 DE Junio de 2021. Se notificó a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES" y a la sociedad TRANSARGELIA Y CAIRO S.A.S.

Término dos días Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020: 23,24 Junio de 2021.-

Término 20 días traslado demanda: 25, 28, 29, 30 de Junio/21 y 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26 de Julio de 2021

PRONUNCIAMIENTO: TRANSARGELIA S.A. No se pronunció.-

LA EQUIDAD SEGUROS GENRALES: archivo 042, SE OPUSO A LAS PRETENSIONES, OBJETÓ EL JURAMENTO ESTIMATORIO Y FORMULÓ EXCEPCIONES DE MÉRITO FOLIOS 6 Y 8 AL 19 Archivo Id.

EL CODEMANDADO CARLOS ANDRES ECHEVERRY

ARCHIVO 035 NOTIFICACIÓN Artículo 291 C.G.P.

ARCHIVO 045 Notificación por aviso Art. 292 C.G.P. 16 de Julio de 2021.-

TERMINO TRES DÍAS RETIRO ANEXOS: 19, 21, 22 de Julio de 2021.

TÉRMINO 20 DIAS: 23, 26, 27, 28, 29, 30 de Julio y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 de Agosto de 2021.-

PRONUNCIAMIENTO: ARCHIVO 049.- Agosto 17 de 2021.- Contestó la demanda y propuso excepciones folios 4 al 6 Archivo ídem.

ARCHIVO 055.- Octubre 15, 19, 20, 21, 22 Se corrió traslado excepciones de mérito y Objeción al juramento estimatorio.

PRONUNCIAMIENTO: L parte demandante contestó Archivos 059 y 060

De Diciembre 19 de 2021 a Enero 10 de 2022 Vacancia judicial

Cartago, Enero 17 de 2022 a Despacho

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 098

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual))

RADICACION: 761473103002-2021-00090-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Impulsar el trámite procesal en éste asunto **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada por los señores **Diego Fernando Martinez Vélez** y su señora madre **Rosa Nubia Vélez de Martinez** contra la compañía de seguros **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo “La Equidad Seguros Generales”**, la **Sociedad Trans Argelia y Cairo S.A.S** a través de sus representantes legales y el señor **Carlos Andrés Echeverry Arenas** en su condición de conductor y propietario del vehículo con placas **STH202** disponiendo el decreto de pruebas para ser practicadas el día que se señale fecha para llevar a cabo audiencia única de que tratan los art. 372 y 373 del C.G. del P., previo control de legalidad.

S e C o n s i d e r a:

Recapitulando, ésta acción judicial se presentó con el fin de obtener judicialmente la declaración de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas y consecuentemente, el pago de indemnización integral y perjuicios causados sus poderdantes por los hechos acaecidos el 19 de mayo de 2019 . En tal sentido, se admitió la misma y se trabó la relación jurídica procesal con los integrantes del extremo pasivo.

En su orden, tenemos que la codemandada **Sociedad Trans Argelia y el Cairo S.A.S no ejerció** el derecho de contradicción en el término que le fue otorgado para el efecto.

Los codemandados **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo “La Equidad Seguros Generales”** y el señor **Carlos Andrés Echeverry Arenas**, contestaron en oportunidad procesal oponiéndose a las pretensiones, presentaron excepciones de mérito, destacando que el primero objetó el juramento estimatorio y además, conforme al contenido del archivo 032, refiriéndose al informe pericial aportado por la demandante, solicita la comparecencia del perito Héctor Julián López Mejía a la respectiva audiencia, para el efecto indicado en el Art. 228 del C. General del Proceso.-El segundo, solicitó la ratificación de documentos emanados de terceros

Así las cosas, se impulsará el juicio conforme las reglas del art. 372 del C. General del Proceso y con observancia de su parágrafo, teniendo en cuenta que es factible y conveniente practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 lb., procediéndose en ésta única audiencia única a proferir la sentencia, en armonía con las reglas previstas en el numeral 5º de la citada disposición.

Del control de legalidad: Realizando una revisión del expediente y atendiendo el art. 132 del C. General del P., se observa que no se encuentran vicios y/o irregularidades que deban ser saneadas.

De la fijación de fecha para audiencia única: Tal como se anunció, este Juzgado señalará fecha y hora prudencial para resolver de fondo el presente asunto, teniendo en cuenta, no sólo el debate probatorio que se surtirá, sino también la disponibilidad de espacio en la agenda del Juzgado.-

Pronunciamiento frente a las pruebas: Se procederá a ordenar la práctica de las pruebas pedidas, por cuanto las mismas están en armonía con la normatividad

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Declarar** agotado el control de legalidad de que trata el art. 132 del C. General del Proceso, conforme quedó reseñado..

SEGUNDO: **Convocar** a las partes , en aplicación del art. 372 del C. General del Proceso, **a la audiencia única**, de manera virtual, con el fin de agotar también **el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento**, la que se llevará a cabo el día **30 de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**

TERCERO: **Prevenir** a las partes en el sentido, que su incomparecencia en la fecha y hora indicada les acarreará consecuencias procesales y pecuniarias que el artículo en cita prevé. Adicionalmente, que en dicha audiencia se agotarán los correspondientes interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, y en lo posible, se emitirá decisión de fondo.

Con la debida antelación se les enviará el link correspondiente para que tengan acceso directo a la diligencia.

CUARTO: **Decretar**, con citación y audiencia de las partes, la práctica de las siguientes pruebas:

1. De la parte demandante:

1.1 Documentales: Se tienen como tal y cuyo alcance probatorio se estimará en su oportunidad

1.1.1 Informe de accidente de tránsito

1.1.2 Denuncia penal por lesiones personales culposas en accidente de tránsito

1.1.3 Copia de las cédulas de ciudadanía de Rosa Nubia Vélez de Martinez y Diego Fernando Martinez Vélez, así como el registro civil de nacimiento del mencionado señor

1.1.4 Historia Clínica de Diego Fernando Martinez Vélez.

1.1.5 Copia simple de tres reconocimientos médicos legales al señor Diego Fernando Martinez Vélez. Acta de No conciliación

1.1.6 Copia Valoración psicológica efectuada a Diego Fernando Martinez Vélez por el psicólogo Guillermo Antonio Herrera Rojas.

1.1.7 Certificación de ingreso mensual del señor Diego Fernando Martinez Vélez, expedida por la Liga contra el Cáncer Risaralda

1.1.8 Fotografía a color de la lesión sufrida por el señor Diego Fernando Martinez Vélez.

1.1.9 Copia de formato Unico de Noticia Criminal.

1.1.10 Copia informe ejecutivo FPJ-3 .

1.1.11 Copia documentos de: Licencia de tránsito, certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, póliza de responsabilidad civil, tarjeta de operación del vehículo de placas STH202.

1.1.12 Copia de la licencia de conducción y fotocopia de la cédula del señor Carlos Andres Echeverri Arenas.

1.1.13 Copia del certificado de tradición del vehículo de placas STH202.

1.1.14 Copia simple de la póliza de responsabilidad civil de la compañía Equidad Seguros

1.1.15 Factura gastos médicos

1.1.16 Certificados de Existencia y representación de las codemandadas La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo “La Equidad Seguros Generales” y TransAgrgelia y Cairo S.A.S.

1.2 Testimonio, Reconocimiento de firma y contenido de documento: Convocar a la audiencia respectiva al psicólogo Guillermo Antonio Herrera Rojas, para que declare conforme al objeto de la prueba, acto en el cual se llevará a cabo lo inherente al reconocimiento de firma y contenido del documento donde aparezca su firma.

1.3 Interrogatorio de parte y de la parte: Quedará surtido en la oportunidad correspondiente de la audiencia que se convocará en este proveído.

1.4 Prueba pericial: Teniendo en cuenta que mediante auto 546 del 15 de Junio de 2021 Archivo 027 se corrió traslado a la parte demandada del informe “pericial Clínica Forense No. UBCRT-DSRS- 00476 –C-2019 otorgado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Zonal Cartago”, téngase agotado el derecho de contradicción del mismo y en consecuencia, **ordénase** la citación del perito **Héctor Julián López Mejía** a la respectiva audiencia para el efecto indicado en el Art. 228 del C. General del Proceso. Se advierte que si el perito no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

2. De la codemandada La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo “La Equidad Seguros Generales” Archivo 042

2.1 Documentales Se tienen como tal y cuyo alcance probatorio se estimará en su oportunidad

2.1.1 Copia de la escritura pública No. 986 de Mayo 26 de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá

2.1.2 Certificado de existencia y representación de la sociedad LTR abogados Consultores S.A.S.

2.1.3 Certificados de Existencia y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo “La Equidad Seguros Generales”

- 2.1.4** Copia de la póliza Responsabilidad Civil Contractual No. AA007664 Certificado No. AA15468, orden 187 con vigencia del 10 de Octubre de 2018 al 10 de Octubre de 2019, tomada por Transportes Argelia y Cairo S.A.S en la que se encuentran contenidas las condiciones particulares de dicho contrato..
- 2.1.5** Copia de las condiciones generales contenidas en la forma 15062015 -1501 NT-P 060000000000001006 que le son aplicables la póliza RC Contractual No. AA007664 Certificado No. AA15468, orden 187 con vigencia del 10 de Octubre de 2018 al 10 de Octubre de 2019, tomada por Transportes Argelia y Cairo S.A.S.
- 2.1.6** Copia de la comunicación de Diciembre 11 de 2019 a través de la cual la aseguradora demandada objetó la solicitud de pago que realizaron los demandantes sin cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 1077 del Co. de Co. para que se configurara una reclamación formal
- 2.2 Interrogatorio de parte y declaración de parte:** Quedará surtido en la oportunidad correspondiente de la audiencia que se convocará en este proveído.
- 2.3 Testimoniales:** Sin perjuicio de lo que se defina en la etapa de fijación del objeto del litigio en el desarrollo de la audiencia que se surtirá, se convoca al presente juicio para que rindan testimonio a los señores **Gabriel Valencia y Héctor Fabio Valencia**, en la fecha ya señalada. Su comparecencia queda a cargo de la codemandada.-
- 2.4 Juramento Estimatorio:** Con seguimiento de lo vertido en la demanda en cuanto al juramento estimatorio, y la objeción efectuada al mismo archivo 042 folio 6, en su oportunidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 206 del C. General del Proceso.-
- 2.5 Ratificación:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 262 del C. General del Proceso y en armonía con el Art. 10 de la ley 446 de 1998, se convoca a la audiencia al psicólogo **Guillermo Antonio Herrera**

Rojas, para que si a bien lo tiene, se ratifique en el contenido del documento por el expedido Archivo 013 expediente digital.

3.0 Del codemandado Carlos Andrés Echeverry Arenas Archivo 049

3.1 Documental: Se tienen como tal y cuyo alcance probatorio los siguientes

3.1.1 Acta de Conciliación de la Fiscalía 7ª local de Cartago Valle de fecha 1º de Octubre de 2019.

3.1.2 Acta de Conciliación de la Fiscalía 7ª local de Cartago Valle de fecha 16 de Julio de 2020.

3.1.3 Certificado expedida por la empresa de seguros La Equidad Seguros, sobre el pago de la póliza e indemnización en el evento de una sentencia en contra del asegurado.

3.1.4 Poder para actuar

4.0 De la codemandada Sociedad Transportes Argelia y Cairo S.A.S.: No

se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

QUINTO: Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Notifíquese

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c737f906c6ee13fa2c9eea77301283426147cc082e3c6ec43dd6dec2e1ed230**

Documento generado en 17/02/2022 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>